ES COPIA

PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 26 de Julio de 2017.

VISTO Y CONSDERANDO:

Para resolver los autos caratulados, **"TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA - FISCAL DE SUMARIOS Nº1 S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE. CAMARGO CARLOS ENRIQUE.-)"** Expte. Nro. 3240/16, el que se inicia con la remisión de la Fiscal de Sumarios, Sala I "S.P.P." del Juicio Administrativo de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, Dra. Margarita Carolina Delvalle, solicitando se dictamine si el Ing. Carlos Camargo, DNI: 10.755.106, empleado de SECHEEP, se encontraría incurso en incompatibilidad en los términos de la Ley provincial Nº 4865. El mencionado funcionario por Resolución Nº 7780/08 se encontraba afectado al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia. Acompaña con la presente, fotocopias certificadas de: Informe art. 60 Nº 19/2015; Providencia FR JAR Nº 2013/15 del Fiscal Relator J.A.R. Sala I; Disposición Nº 43/15 Sala I; Oficio Nº 1846/15 dirigido al Señor Interventor de S.E.CH.E.E.P.; Providencia del Departamento de Control Procesal del Organismo; Providencia Nº185/16 del Sr. Fiscal Relator J.A.R. Sala I. Asimismo se remite, ad effectum videndi, el legajo del Ing. Camargo, identificado bajo el Nº 1006 -2 cuerpos- en fotocopias certificadas solicitando su devolución oportunamente. Atento el planteo y la documental incorporada, corresponde dar trámite a la causa produciendo las medidas necesarias en el marco de las leyes, 4865 y concordantes.-

A fs. 12 se forma expediente, se da intervención al Registro de Empleos y Funciones a Sueldos- a cargo de la Contaduría General de la Provincia -SiReEm- y se requiere al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y a SECHEEP informe sobre situación de revista, cargo, función ,haberes y bonificaciones del Ing. Carlos Camargo.

A fs. 17 obra la contestación de Contaduría General -SIREM-, informando que consultada la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial, no existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en favor del agente.

A fs. 18/23 el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos informa que el Sr. Camargo no es personal del Ministerio según sistema PON.

A fs. 25/27 la empresa SECHEEP informa que el Sr. Camargo, por Resolución de Directorio Nº 7780/08 del 01/02/2008 fue afectado temporalmente al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente. Y que a la fecha -17/10/2016- continúa adscripto al

ES COPIA

mencionado Ministerio. Percibiendo sus haberes mensualmente como supervisor nivel "L". Acompaña Resolución Nº 7780/08.

A fs. 28 se ordena librar nuevo oficio al Ministerio de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, adjuntándose copias de lo informado por la Empresa SECHEEP. A fs. 32/42 obra contestación informando que: 1.-en el Departamento Certificaciones y Legajos, no obra documentación perteneciente al Sr. Carlos Enrique Camargo; 2.- No se encuentra documentación que hiciera referencia a que el agente esté o estuviera afectado al Ministerio; 3.- No se cuenta con registro de certificaciones. Asimismo a fs. 40 obra informe del Departamento Asistencia y Liquidaciones -Unidad de Recursos Humanos del Ministerio informando que el Sr. Camargo nunca fue adscripto y contratado como se señala, ni en ninguna oportunidad se le ha liquidado haberes u otras bonificaciones.

A fs. 46 obra declaración informativa del Ing. Camargo Carlos Enrique manifestando *"...Que como el resto del personal de SECHEEP soy persona del Derecho Privado del trabajo, mi relación para con la Empresa se rige a través del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de conducción,..., por lo tanto mis actividades deben responder a la instrucciones que reciba por parte de las autoridades de la empresa; esta ves a través del Directorio de la misma quienes me indicaron en diciembre del 2007 que tomara todas las licencias ordinarias pendientes. Asi lo hice y al agotarse las mismas, regreso para reincorporarme a la empresa donde me indican la existencia de la Resolución N 7780/08 del 01 de Febrero de 2008 -firmada por Verbeck, Martines Leone y Cejas Garcia-, quiero aclarar que la misma fue dictada sin mi conocimiento ni mi consentimiento, donde me indican que pasaba a estar afectado al Ministerio de Infraestructura a cumplir con las Funciones que el Sr. Ministro me instruyera. El entonces Ministro Judis me indica verbalmente que dada mi experiencia en la regulación de la Industria Eléctrica, necesitaba que estudiara por medio de la página de infoleg la regulación de la industria del gas; ante ello le consulto en que lugar físico contaría para desarrollar esas actividades a lo que me indicó que respecto al lugar físico tenía un problema de dos o tres semanas para contar con él y si lo podía desarrollar en algún lugar que yo dispusiera dado que la tarea se desarrollaría a través de la web. Respecto a los elementos me instruyo que ocupara una noteboock, propiedad de SECHEEP y que continuara utilizando el teléfono celular de la Empresa. Por lo tanto me instale en una oficina particular. Destacando que respondía a las instrucciones del Ministro; dichos informes los presentaba a través de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Infraestructura .... Quiero aclarar que hasta el Dictado de la Resolución del Directorio de SECHEEP Nº 10488/17 del 06/01/2017 por la cual se ordena a presentarme a cumplir mis tareas*

ES COPIA

habituales, no he recibido otra instrucción por parte del Ministerio que la antes descripta. Quiero aclarar también que con respecto al usos de mis licencias, originalmente las tramitaba a través del Ministerio y luego me instruyeron que lo realice a través de SECHEEP, cosa que así lo hice acompañando fotocopia en 21 fs. de las mismas, las cuales también proceden a ser certificadas. Quiero aclarar que nunca percibí haberes por parte de la Provincia, sino que fueron pagadas regularmente por la Empresa SECHEEP".

Al mismo tiempo fue interrogado si además de la Resolución de Directorio Nº 7780/08 fue notificado de algún otro instrumento por el cual se extendía la afectación al Ministerio de Infraestructura, Contestando *"...Que no fui notificado de ningún otro instrumento, salvo la Instrucción verbal del Ministro Judis. La cual no tuve instrucción en contrario..."* Consultado sobre los horarios que cumplía en el Ministerio de Infraestructura o si llevaba constancia de su asistencia. CONTESTA: *No, porque nunca me asignaron espacio fisico.*

Que de todo lo expuesto surge, que esta FIA comparte lo expuesto por la Dra. Rosa Chen Te -fs. 6 y sgte.- en relación a que el Sr. Camargo se encuentra sujeto al convenio colectivo que nuclea a los empleados de SECHEEP, también que es responsabilidad del Directorio de SECHEEP que todo funcionario autorizado al pago realice efectivamente una contraprestación laboral.

Que del informe del Presidente de SECHEEP obrante a fs 26, surge que el Sr. Carlos Enrique Camargo fue afectado temporalmente -por Resolución Nº 7780 de fecha 01/02/2008- al Ministerio de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio ambiente no encuadrándose el presente caso de una adscripción como lo manifestara el informe de fs 26.

Que la *afectación* en cuestión, interpreta la suscripta es equiparable a una "comisión de servicios" en el empleo público a decir de Fernando García Pullés en *Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional* -pag 169- quien citando la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación expone : *" Que la comisión de servicios es una situación excepcional que supone el cumplimiento de tareas de interés del organismo de revista del personal, de modo que si el personal es afectado a otro organismo para integrar su servicio jurídico, dicha situación no tipifica una "comisión de servicios" sino la figura de la adscripción (...) ". "Que la comisión de servicios se caracteriza por la afectación de personal a otra dependencia, dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria en la que reviste, con el fin de cumplir una misión especifica, concreta y temporaria que responda a las necesidades del organismo de origen que para ello lo envía..."*

Que ello se compadece con lo informado por el

ES COPIA

Ministerio de Infraestructura a fs. 38 y 40 en relación a que no posee documentación sobre la afectación del Sr. Carlos Enrique Camargo a ese Ministerio, que tampoco fue adscripto o contratado ni se le liquidaron haberes.

Que por lo demás, y de la de la declaración de fs. 46/47 se extrae que el Ing Camargo se encuentra vinculado a SECHEEP por el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de conducción, y es bajo tal régimen que se lo afectó al Ministerio de Infraestructura a cumplir las funciones que el Sr. Ministro le instruyera. Cumplimiento estricto de órdenes dentro del marco del Dto reglamentario Nº 500/85 en su art 4º -último párrafo- que dice: "En todo lo que atañe a sus relaciones con la administracion o a las obras de servicios que se hallaren a su cargo, serán de aplicación las normas del derecho público, y actuará por intermedio del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, en sus relaciones con el Poder Ejecutivo".

Es así que el Ministro Judis, atento su experiencia en la regulación de la industria eléctrica le solicitó el estudio de la regulación de la industria del gas, efectuando sobre esta temática estudios e informes, que eran presentados a través de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Infraestructura (informes que se agregan por cuerda en carpeta de pruebas en 126 fs.). También destacó que no tuvo otra instrucción de SECHEEP hasta la recepción de la Resolución de Directorio Nº 10488/17 donde se le ordenó a presentarse a cumplir sus tareas habituales, extremo que se acredita con la constancia de fs.127 de la carpeta de pruebas.

De todo lo expuesto, surge que el Sr. Camargo fue afectado al Ministerio de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la provincia por Resolución del Directorio de SECHEEP; dentro de las facultades de conducción y dirección que a este Directorio le confiere la ley 1307 en su art 8vo. como también de las facultades establecidas en art 15 del Dto Reglamentario Nº 500/85 de la ley 1307 de:...g) nombrar, promover, suspender, trasladar, aceptar renuncias, sancionar y separar a todo el personal de su dependencia, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones que son de aplicacion. Siendo el cumplimiento de las mismas parte de las obligaciones del personal de la Empresa de acuerdo al Régimen Disciplinario de SECHEEP en su art 5º inciso 3) .

Que la afectación temporal del Sr. Camargo, para el estudio de normativas y regulación de la industria del gas, encomendadas por el Ing. Judis; fue cumplida de conformidad a los múltiples informes elevados por el Ing. Camargo al Ing. Judis por Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Infraestructura lo que acredita el cumplimiento de las funciones encomendadas. Debiendo destacarse además que las tareas realizadas no son incompatibles con aquellas que le competen como personal de SECHEEP, sino

ES COPIA

por el contrario acotadas a la relación de esa empresa con el Poder Ejecutivo (art 1° de la ley 1307) y lo dispuesto por el art 3° inc f) g) h) i) j).

Ello permite concluir que la realización de las mismas no importó el desempeño de dos funciones incompatibles o percepción de otro haber que no sea el de SECHEEP durante este tiempo, que pudiera infringir lo dispuesto por la ley 1128-A (antes N° 4865) del Régimen de Incompatibilidades vigente.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley 1128-A;

RESUELVO:

I) CONCLUIR que el Ing. Carlos Enrique Camargo, DNI: 10.755.106, no se halló en incompatibilidad durante el desempeño de las funciones encomendadas por Resolución de Directorio de SECHEEP N° 7780/08 por los motivos suficientemente expuestos en los Considerandos de la presente.

II) COMUNICAR al Tribunal de Cuentas , Fiscal de Sumarios Sala I SPP del JAR, y a SECHEEP.

III) NOTIFICAR y tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2132

Dra. Susana del Valle Espar Mendoza
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

FISCALIA DE INVESTIG. ADMINIST. Prov. del Chaco